

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 360

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO RE-NO. 341/09 adj. Sto. Pcial N° 2674/09, que ratifica el Convenio Marco de Cooperación N° 14220, que difundir y promoverán actividades q' tiendan al desarrollo de las actividades relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria, suscripta con el Serv. Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Entró en la Sesión de : 000 08V 22

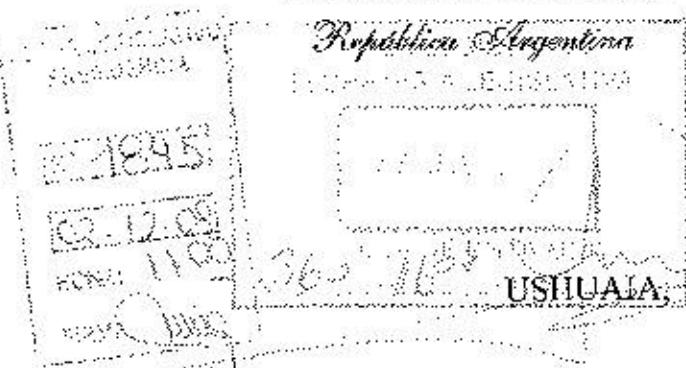
Girado a Comisión Nº _____



Orden del día Nº _____ P/R



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.



NOTA N°
GOB.

341

10/10/2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2674/09, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo N° 14220, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO.
no indicado
en el texto

Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1º a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Adrian FERNANDEZ
S/D.-

ADRIAN FERNANDEZ
Legislador
Provincial
de la Provincia
de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIÀ, 25 NOV. 2009

VISTO el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representado por su Presidente Dr. Jorge Néstor AMAYA; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2009 y se encuentra registrado bajo el N° 14220, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

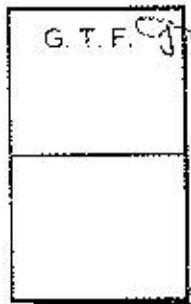
ARTICULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 14220, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, representado por su Presidente Dr. Jorge Néstor AMAYA, de fecha diecisiete (17) de Noviembre de 2009, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105º, inciso 7) y artículo 135º, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2674 / 09

DECRETO N°



Dr. Guillermo Heacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARÍA PARIANA RÍOS
GOBERNADORA

Original Diego Martín
Jefe Oficina Represiva (D.O.R.)

CONVENIO REGISTRADO

14220

NA.....
HO N° 13.NOV.2009

ex
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Centro Regional S.A.T.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante "SENASA", representado en este acto por su señor Presidente, Doctor D. Jorge Néstor AMAYA, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante "PROVINCIA", representada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Doctor Nicolás LUCAS, con domicilio en San Martín N° 450, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, han convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a la ratificación de la señora Gobernadora de la ya citada Provincia y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación institucional de colaboración recíproca entre las partes, con el propósito de realizar en forma conjunta o coordinada, proyectos en áreas de mutuo interés, así como difundir y promocionar actividades que tiendan al desarrollo de las actividades relativas a la sanidad y calidad agroalimentaria.

SEGUNDA: Cada una de las partes designará DOS (2) representantes, UN (1) titular y UN (1) alterno, con el propósito de programar y coordinar las actividades derivadas de la aplicación de este Convenio, los que actuarán conjuntamente con los órganos de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERA: Las partes se comprometen a que las acciones a que de lugar esté Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo e intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, detalles operativos y de ejecución, cronograma de tareas, las unidades ejecutoras y los medios necesarios para cumplir con las finalidades acordadas.

CUARTA: El SENASA y la PROVINCIA proporcionarán, con la colaboración de las distintas áreas con competencia específica en su ámbito, la asistencia técnica para la propuesta de las actividades, el diseño y planificación de los programas a desarrollar.

QUINTA: El SENASA y la PROVINCIA se comprometen, dentro de sus posibilidades, a poner a disposición los espacios físicos adecuados para el desarrollo de las actividades encaradas por el presente Convenio.

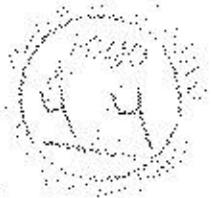
SEXTA: Los bienes muebles o inmuebles que las partes destinen al desarrollo de este Convenio, o los que pudieran agregarse en el futuro, continúan en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso.

Por su parte, los bienes que fuesen facilitados por una de las partes a la otra, en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la que los facilitó una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal y acción del tiempo.

SÉPTIMA: Los documentos que se produzcan en el marco de las actividades incluidas en el presente Convenio, de conformidad con la Ley N° 21.723, serán registrados como de autoría del SENASA y de la PROVINCIA, condicionándose su publicación y difusión al acuerdo de las partes.

OCTAVA: Los programas a implementar motivarán la suscripción de Cartas Acuerdos Complementarias al presente Convenio; y las actividades que de ellas deriven se formalizarán sobre la base de Planes de Acción Conjunta (PAC), en los que se detallarán las acciones con-

4



ANEXO
Gilberto E. Las Casas
Director General de Diseño
Centro y Registro - G.L.Y.T

FECHA..... 11.22.0
BAJO N°..... 1.3. NOV. 2009

signadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.

NOVENA: Asimismo, serán objeto de acuerdos adicionales entre las partes, los eventuales aprovechamientos económicos que pudieran tener su origen en este Convenio.

DECIMA: El presente Convenio regirá por el término de CINCO (5) años a partir de la fecha de suscripción. Se considerará prorrogado automáticamente, por iguales períodos, si ninguna de los partes manifestara su voluntad en contrario con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo en forma unilateral, siempre que la decisión sea comunicada a la otra en forma escrita y de manera fehaciente, con una antelación mínima de UN (1) mes. Tal rescisión no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna, debiéndose garantizar la conclusión de los trabajos iniciados en fecha previa a la renuncia.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio reemplaza a todo instrumento que se haya suscrito entre las partes, con igual objeto al presente y que contradiga lo establecido en las cláusulas precedentes.

DECIMOSEGUNDA: EL SENASA y la PROVINCIA constituyen domicilio en los denominados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse. Para el caso de conflictos derivados de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio las partes se comprometen a solucionarlos amistosamente y de buena fe sometiéndose, de resultar necesario, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad previa lectura del presente, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de ..., a los ..., días del mes de ..., del año 2009.

